

población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV de entrada y salida en el centro de transformación del abonado don Agustín Trigo, de la calle de Sagunto, número 134, de la existente entre los centros de transformación de Visitación y 118 del plano, en Valencia, suscrito en Valencia en febrero 1961 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 76.209 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 49.312,20 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha por lo que afecta al cruzamiento con el ferrocarril.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:
..... pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En el cruzamiento por el p. k. 0,336 con el ferrocarril eléctrico Valencia-Bétera y Liria registrarán además las condiciones particulares siguientes:

a) El plazo para la ejecución de las obras será de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán ser terminadas en el de quince días, a contar desde su comienzo.

b) El peticionario avisará a la Compañía del ferrocarril ocho días antes de comenzar las obras y se pondrá de acuerdo con aquélla, en cuanto a los detalles de su ejecución.

c) Las obras se harán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de esta División y del agente encargado por la Compañía del ferrocarril, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por este concepto se originen.

d) El cable, debidamente aislado, deberá ir alojado en una tubería de mortero de cemento y colocada dicha tubería a una profundidad mínima de un metro bajo el patin del carril.

e) El cable deberá establecerse de forma tal que no sea preciso efectuar obras en la explanación de la vía para una posible sustitución del cable.

f) Por el Servicio de Vía y Obras del ferrocarril se practicará el deslinde de sus terrenos en el lugar del cruzamiento, formulándose entre la Compañía y el peticionario el correspondiente contrato por ocupación de terrenos, en el que se fije el canon que deberá abonarse por dicha ocupación.

Tanto el contrato como el acta y plano del deslinde serán sometidos a la aprobación de esta División.

g) La Compañía del ferrocarril, así como el peticionario, comunicarán a esta División la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse el recurso de alzada correspondiente ante la Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 19 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.230.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Petit Monserrat.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Petit Monserrat contra la Orden de 27 de mayo de 1960, que denegó el reintegro al servicio activo en la cátedra de «Metalurgia» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Tribunal Supremo, en 7 de septiembre de 1962, dictó el siguiente auto:

«Se declara caducado el presente recurso; devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, y archívense las actuaciones una vez que se reciba el correspondiente acuse de recibo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas,